



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 21 de noviembre de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e).

Verbal Sumario
ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
Rad. 68861.31.84.001.2023.00104.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada mediante apoderado judicial por MARIA EVELIA MORALES LAYTÓN en beneficio de su progenitor LUIS ANTONIO MORALES HERNANDEZ, para estudiar su admisibilidad, sin embargo, al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

- 1. Se observa que no se aporta el informe de valoración de apoyos advertida en el artículo 38-2 de la Ley 1996, con las prevenciones o asuntos determinados en el numeral 4 del mismo canon, realizada por algún ente privado o público encargado de tal labor.*
- 2. No se aportó la historia clínica del señor LUIS ANTONIO MORALES HERNANDEZ, o concepto médico por galeno*



de la EPS en la que este adscrito, donde conste que el referido señor puede o no manifestar su voluntad de alguna forma. Tampoco se trae concepto médico de Neurólogo o psiquiatra donde se emita concepto médico, como fue sugerido por el galeno que dio su apreciación y del cual se adjuntó documento.

- 3. En el acápite de notificaciones, dirección de la demandante informa que esta reside en el predio rural denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda El Papayo del municipio de Chipatá Santander, sin embargo, es una dirección deficiente. Por lo anterior, deberá aportar la información necesaria para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, artículo 82 del CGP.*
- 4. Se omite identificar la parte pasiva, pues al presentarse la demanda por un tercero, ni en el poder y ni en el texto de la demanda se dirige la misma contra la persona para quien se pide el apoyo judicial, lo que hace que igualmente, no pueda reconocerse por ahora, la personería jurídica del abogado designado por la interesada.*
- 5. No se indica la dirección física ni electrónica del demandado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, artículo 82 del CGP.*



- Sin ser causal de inadmisión, deberá informarse el nombre y las direcciones físicas o electrónicas de los parientes más cercanos del señor LUIS ANTONIO MORALES HERNANDEZ.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS presentada mediante apoderado judicial por MARIA EVELIA MORALES LAYTÓN en beneficio de su progenitor LUIS ANTONIO MORALES HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer, por ahora, la personería jurídica del profesional designado por la demandante,



conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 077
Fecha: 28 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68547f73498e8cc9e22b58d7e9057c4c635a95353076f61e0d6cf1ce59e69f1**

Documento generado en 27/11/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>